Valledupar, Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00437-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Nit. 899.999.284-4
DEMANDADO: WILBERTO DOMINGO ARROYO BELTRÁN, C.C. 77.170.154
PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y COMISIONA SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 12 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra del señor WILBERTO DOMINGO ARROYO BELTRÁN, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 77170154, del 28 de junio de 2019, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes[1].

Al no lograrse la comparecencia del señor WILBERTO DOMINGO ARROYO BELTRÁN, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 17 de junio de 2022[2], fue notificado por aviso el 3 de agosto de 2022[3], sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas a la demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otro lado, en oficio del 28 de julio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-79215, de propiedad del demandado[4].

Embargado como se encuentra el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 12 de mayo de 2022, para lo cual se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de

---

[1] *Visible en expediente digital "07MandamientoDePago-MedidaCautelar"*
[2] *Visible en expediente digital "10ConstanciaNotificaciónPersonal01-07-2022"*
[3] *Visible en expediente digital "13ConstanciaNotificaciónAviso"*
[4] *Visible en expediente digital "11MemorialInstrumentosInscribeMedida28-07-2022"*

instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA pesos ($4.700.750), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, sin facultades para relevar al secuestre. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con NIT. 900.145.484-9, con domicilio en la Carrera 8 N° 13 B – 11, Barrio Cañaguate, de la Ciudad de Valledupar; E-mail: agrosilvo@yahoo.com; Tel. 3004957788 - 3215051701, en su calidad de secuestre categoría II, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura. Se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos ($350.000), a cargo de la parte demandante. Una vez cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7771f4b8b1412b848c5ea06761fbd690faaeec7c532ad61a74440a16337158**

Documento generado en 15/06/2023 07:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica